Informe de observaciones y respuestas de los proyectos especificos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL, S.A. -FINDETER
Responsable del proceso	CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Nombre del proyecto de regulación	Creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deuda e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19
Objetivo del proyecto de regulación	Proveer recursos de crédito con tasas de interés favorables a EPS e IPS para ser destinados a recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión, con lo cual se financiará su operación para permitir la prestación del servicio de salud a pesar de las dificultades de distinto índole generadas por la pandemia derivada del COVID-19.
Fecha de publicación del informe	19 de noviembre de 2021

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	15 días
Fecha de inicio	27 de octubre de 2021
Fecha de finalización	11 de noviembre de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-180261%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página WEB MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página WEB MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	3		
Número de comentarios aceptados	0	**%**	0%
Número de comentarios no aceptadas	3	**%**	
Número total de artículos del proyecto	5		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	**%**	20%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	**%**	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	11/10/21 11:02:15	ANDRES BARRERA SUAREZ abarrera@acemi.org.co	Tanto para la EPS como para algunos funcionarios de Findeter, no es claro si la operación va a permitir fuente de pago para el banco intermediario desde ADRES, esto es por ejemplo en el caso de EPS en medida administrativa especial o ES de régimen subsidiado donde se aplica el giro directo y por lo tanto la amortización de los créditos con los bancos se debe girar desde la ADRES con cargo a los recursos que corresponden a la compensación de la EPS-C o los liquidados por la LMA en el caso del régimen subsidiado. Lo anterior si tenemos en cuenta que tramos anteriores el decreto de tasa compensada era del Ministerio de salud y este se observa que se genera desde el Ministerio de Hacienda	No aceptada	Frente a los beneficiarios de las operaciones de crédito de redescuento con tasa compensada, el proyecto de decreto determina que corresponde a IPS o EPS, sin establecer una condición distinta a su naturaleza jurídica; aclarado lo anterior, frente a las entidades que se encuentren con medida administrativa o dentro del régimen subsidiado, la fuente de los recursos y pagos para la atención de la deuda corresponde al ADRES, condición que en nada afecta la atención del crédito y que debe estar debidamente establecida dentro del análisis de la solicitud de crédito por parte del banco intermediario en cuanto a la operatividad del pago; así mismo, es importante tener en cuenta que el intermediario se convierte en un destinatario legítima del traslado de los recursos desde el ADRES a partir de la celebración del contrato de crédito. Es decir, frente a este tipo de situaciones especiales donde la fuente de pago provenga del ADRES, el banco intermediario deberá tener en cuenta esta condición dentro del análisis de crédito y en el evento de perfeccionamiento de la operación, el banco intermediario se convierte en legítimo destinatario de los

2	11/11/21 16:51:13	ANDRES BARRERA SUAREZ abarrera@acemi.org.co	Consideramos importante precisar dentro del articulado especialmente este parágrafo que el procedimiento y especificaciones del trámite y operación del mecanismo será reglamentado por Ministerio y/o ADRES, según les corresponda.	No aceptada	Frente a esta observación, es importante indicar que en el parágrafo del artículo 2.6.7.8.4. sobre las condiciones financieras de la operación, se establece que entre la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter y el Ministerio de Salud y Protección Social, se suscribirá un convenio interadministrativo en el cual se establecerán las condiciones específicas de la operación dentro de las cuales, si se considera necesario, deberá determinarse la manera como operaran los pagos para la amortización del crédito desde el ADRES y cualquier otra situación que deba ser tenida en cuenta para la implementación de la línea de crédito. En este orden de ideas, el mecanismo para permitir la implementación de la línea se encuentra establecido en el proyecto de decreto y corresponde al convenio que debe suscribirse y el cual deberá contener las condiciones que deben ser tenidas en cuenta para la operatividad de la línea incluyendo los pagos directos desde el ADRES para la atención de los créditos, así como cualquier otra situación especial que deba ser incluida dentro del convenio a partir de la participación del ministerio del ramo y Findeter. Indicar que debe incluirse esta fuente de
3	11/11/21 16:51:17	ANDRES BARRERA SUAREZ abarrera@acemi.org.co	Es importante se referencia un plazo o una fecha máxima en el que el acuerdo entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter con el Ministerio de Salud, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, defina las condiciones específicas de la respectiva línea de redescuento con tasa compensada, así como las demás condiciones de la operación y requisitos necesarios para su implementación, y posterior publicación para información de las entidades interesadas.	No aceptada	Consideramos que no es procedente señalar un plazo para la suscripción del convenio, se llega a esta conclusión debido a que el contenido del convenio deberá permitir la implementación de la línea de crédito, lo que significa que deberá contener un nivel de detalle importante, convirtiéndose en un documento complejo que deberá contar con el tiempo suficiente de análisis por parte del ministerio y Findeter para determinar sus cláusulas; por lo cual, fijar una fecha límite para su suscripción implicaría que en el evento en que no se suscriba dentro del límite fijado no podría implementarse la línea. En este orden de ideas, consideramos que

CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ
Director Jurídico
Findeter

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP